

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	470013153001 20200009600
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DORA JEANETTE ROMERO AGUILERA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

BANCO POPULAR S.A., presentó vía correo electrónica demanda en contra de DORA JEANETTE ROMERO AGUILERA, a fin que se adelantase ejecución en su contra pagaré N° 09015511851-751185 del 7 de mayo de 2018 por valor de \$387.701.440.00, por concepto de capital.

Con la demanda se adjuntó entre otros el mencionado pagare, así como la escritura pública por el cual se constituye una hipoteca con el cual se respaldó la obligación emanada de tal título valor; De ese documento resulta a cargo de la accionada una obligación expresa, clara y exigible de pagar esa cantidad líquida de dinero, que según la parte actora existieron pagos de alguna de las cuotas pactadas inicialmente, de tal manera que la ejecución se solicita a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SEICIENTOS NOVENTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$370.697.815.00), que corresponden al saldo insoluto por capital al momento de presentar la demanda, por encontrarse la deudora en mora con las obligaciones que se derivan de los mismos.

Es de anotar que en la demanda se hace una distinción entre el capital total adeudado y el saldo de capital respecto del cual se encuentra en mora, acumulando las dos cifras, lo cual resulta impropio, porque esa suma ya está incorporada en el monto de capital total, de tal manera que estaría pidiendo un doble cobro respecto de ese segmento de la deuda, por ello no se accederá a librar orden de pago de esa manera.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 468 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago, pero conforme corresponde, y no como fuera solicitado.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de DORA JEANETTE ROMERO AGUILERA, por los siguientes conceptos:

1. TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SEICIENTOS NOVENTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$370.697.815.00)). Por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de mora, desde el 8 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no sobrepase la máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada identificados con matrículas inmobiliarias N° 080-107669 y 080-107702. Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por Secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora MATHA LUCÍA QUINTERO INFANTE como apoderada del BANCO POPULAR S.A., para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MONICA GRACIAS CORONADO

Jueza

